

ESTATUTOS
CORPORACION EMPRENDER PAZ

PREÁMBULO

La Corporación Emprender Paz es una persona jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con un patrimonio propio y un objeto definido.

Su origen emana de la iniciativa conjunta promovida por la Fundación Social, la Fundación Konrad Adenauer Stiftung y la Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit para diseñar y ejecutar el “Premio Emprender Paz: La apuesta empresarial”, cuyo propósito consiste en exaltar el potencial que tienen las empresas para la construcción de la paz en Colombia, y, de esta manera, incentivarlas a trabajar por la población afectada y expuesta al conflicto en Colombia, y así, construir la paz a través de la identificación, reconocimiento y socialización de iniciativas empresariales que se comprometan y aporten para la superación del conflicto y sus consecuencias, así como la creación de oportunidades para la población afectada por la violencia.

La Corporación Emprender Paz se constituye como persona jurídica para, de esta manera, fortalecer el propósito inicial de la iniciativa, y emprender el diseño y establecimiento del Fondo de Innovaciones para la Paz, a través del cual se busca apoyar iniciativas empresariales innovadoras, provenientes del sector privado, que aporten a la construcción de paz.

CAPITULO I

Nombre, Naturaleza, Duración y Domicilio

ARTICULO 1.- Nombre. La entidad se denomina CORPORACIÓN EMPRENDER PAZ.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. La CORPORACIÓN EMPRENDER PAZ, es una persona jurídica, de derecho civil, de las previstas en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil Colombiano, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana. Esta Corporación se registrará por las disposiciones de sus Estatutos y en lo no contemplado en ellos, por las normas legales vigentes en Colombia que rigen la materia.

ARTÍCULO 3.- Duración. La CORPORACIÓN EMPRENDER PAZ durará noventa y nueve (99) años contados a partir del día 19 de agosto de 2014, es decir, hasta el 19 de agosto de 2113. Sin embargo, podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento del término estipulado o éste podrá ser prorrogado de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4.- Domicilio. El domicilio de la CORPORACIÓN EMPRENDER PAZ es Bogotá D.C., Colombia, y podrá extender su actividad fuera del territorio nacional si así lo decide la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO II

Objeto

ARTÍCULO 5.- Objeto. El objeto de la CORPORACIÓN EMPRENDER PAZ es exaltar, sensibilizar y fortalecer las iniciativas empresariales y sociales sostenibles generadoras de oportunidades y desarrollo, para la superación de las causas estructurales de la pobreza y la construcción y consolidación de la paz en Colombia, mediante la intervención a través de un modelo de actuación constituido por el Premio Emprender Paz.

ARTÍCULO 6.- Objeto Medio. La CORPORACIÓN EMPRENDER PAZ podrá adelantar todas aquellas actividades que sean convenientes o necesarias para el desarrollo de su objeto, que tengan relación directa con las actividades previstas en el objeto, que estén conectadas de cualquier manera con éste, que tengan relación medio a fin con las actividades previstas en él, que permitan el cumplimiento cabal de sus obligaciones y que permitan el ejercicio pleno de todos sus derechos, bien derivados de su existencia, bien relacionados con su actividad, que le permitan cumplir su objeto.

A continuación se enumeran algunas de las actividades que la Corporación podrá desarrollar sin limitarse a ellas, por lo que no podrá señalarse respecto de ella falta de capacidad para realizar aquellas que no se encuentran en el siguiente listado, que es de carácter meramente enunciativo y no taxativo:

- 6.1. Promover, crear y desarrollar diferentes formas asociativas, así como, programas tendientes a fomentar el empleo, el emprendimiento y la innovación.
- 6.2. Promover, crear o participar en personas jurídicas que por su objeto, de manera directa o indirecta, sirvan o sean convenientes o necesarias para coadyuvar, facilitar, financiar, ensanchar o complementar el objeto y fines de la Corporación.
- 6.3. Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, acuerdos y negocios jurídicos que convengan o sean necesarios para el desarrollo o cumplimiento del objeto de la Entidad.
- 6.4. Promover, crear, patrocinar, financiar, tomar parte en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, congresos, premios, foros, de carácter gremial, institucional, caritativo, de servicios, cívico, cultural, deportivo, sanitario, recreacional, científico o ecológico y hacer las aportaciones a que hubiere lugar.
- 6.5. Participar, de manera individual o colectiva, bien a través de cualquier modalidad de colaboración como uniones temporales, consorcios o joint ventures, en convocatorias, licitaciones, concursos o invitaciones, a nivel nacional o internacional para administrar recursos de convenios, celebrar convenios con entidades de carácter privado o público, de carácter

nacional o internacional, o para realizar actos y celebrar y desarrollar contratos afines o relacionadas con su objeto.

6.6. En general, realizar todos los actos, operaciones y negocios necesarios y convenientes para cumplir o facilitar el desarrollo de su objeto, y las legales y estatutarias derivadas de su existencia como persona jurídica.

PARÁGRAFO: La enumeración anterior, como se anotó previamente, es enunciativa pero no taxativa ni limitativa, pues es entendido que la Corporación puede y debe realizar todas las operaciones que sean convenientes o necesarias para el desarrollo de su objeto y mejor cumplimiento de sus fines y las legales y estatutarias derivadas de su existencia como persona jurídica.

CAPITULO III

Miembros, Clases de Miembros; Derechos, Obligaciones, Pérdida de la calidad de Miembro

ARTÍCULO 7.- Miembros. Son miembros de la Corporación:

1. Fundadores
2. Asociados
3. Contribuyentes

ARTÍCULO 8.- Miembros Fundadores. Son aquellas personas jurídicas que participan en la creación de la CORPORACIÓN EMPRENDER PAZ, efectúan su aporte o comprometen recursos y/o bienes cuantificables de cualquier naturaleza, mediante cualquier figura jurídica legal, para conformar el patrimonio inicial de la Corporación, en la forma establecida por la Asamblea General de Miembros, y firman el Documento de Constitución de la Corporación en carácter de fundadores.

ARTÍCULO 9.- Miembros Asociados. Son aquellas personas jurídicas que hacen parte de la Organización liderada por la Fundación Social y no participan en la creación de la CORPORACIÓN EMPRENDER PAZ, pero adquieren tal calidad con posterioridad a la constitución de la CORPORACIÓN EMPRENDER PAZ por la aprobación unánime de la Asamblea General de Miembros de ésta. Los Miembros Asociados efectúan su aporte o comprometen recursos y/o bienes cuantificables de cualquier naturaleza, mediante cualquier figura jurídica legal, para conformar el patrimonio de la Corporación, en la forma establecida por la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 10.- Miembros Contribuyentes. Son aquellas personas jurídicas que cumplen todas las condiciones que se establecen a continuación:

10.1. Adquieren tal calidad las personas que con posterioridad a la constitución de la CORPORACIÓN EMPRENDER PAZ reciban la aprobación unánime de la Asamblea General de Miembros de ésta, previa solicitud efectuada a ese Órgano por el candidato a Miembro Contribuyente.

10.2. Efectúan en el momento establecido por la Asamblea General de Miembros de la Corporación su aporte inicial o comprometen recursos y/o bienes cuantificables de cualquier naturaleza,

mediante cualquier figura jurídica legal en la forma establecida por decisión de la Asamblea General de Miembros, y efectúan con la periodicidad y en las fechas definidas por este órgano, el aporte mínimo requerido para ser considerado Miembro Contribuyente.

Los Miembros Contribuyentes, no obstante conforman la Asamblea General de Miembros de la Corporación, su presencia no será computada para efectos de la configuración de quórum deliberatorio, tendrán voz, más no voto en las reuniones de dicho Órgano.

ARTÍCULO 11.- Determinación y valoración de aportes. Los aportes son recursos cuantificables de cualquier tipo, en dinero, trabajo y/o especie, cuyo monto, fecha de pago y valoración, se determina así:

11.1. Aportes de Miembros Fundadores y Asociados: El monto y fecha de pago de los aportes de los Miembros Fundadores y de los Miembros Asociados son definidos por la Asamblea General de Miembros. El valor del aporte se expresará en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ese mismo órgano efectúa la valoración del aporte en caso de que el mismo se efectúe en especie.

11.2. Aportes de los Miembros Contribuyentes: El monto y fecha de pago del aporte periódico de los Miembros Contribuyentes será definido cada año por la Asamblea General de Miembros, órgano que fijará ese monto en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ese mismo órgano efectúa la valoración del aporte en caso de que el mismo se efectúe en especie.

ARTÍCULO 12.- Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros los siguientes:

12.1. MIEMBROS FUNDADORES y MIEMBROS ASOCIADOS:

12.1.1. Formar parte de la Asamblea General de Miembros con derecho a voz y voto.

12.1.2. Solicitar al Consejo Directivo, a través del Director Ejecutivo de la Corporación, los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Entidad, conforme a la reglamentación del Consejo Directivo sobre el particular.

12.1.3. Ejercer de manera permanente su derecho de inspección frente a la Corporación.

12.1.4. Los demás contenidos en el texto de los presentes Estatutos y la Ley.

12.2. MIEMBROS CONTRIBUYENTES

12.2.1. Formar parte de la Asamblea General de Miembros con derecho a voz pero sin voto.

12.2.2. Solicitar al Consejo Directivo, a través del Director Ejecutivo de la Corporación, los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Entidad, conforme a la reglamentación del Consejo Directivo sobre el particular.

12.2.3. Ejercer su derecho de inspección dentro de los quince (15) días, anteriores a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Miembros.

12.2.4. Los demás contenidos en el texto de los presentes Estatutos y la Ley en cuanto, no siendo de orden público, no contraríen lo que en aquéllos se dispone.

ARTÍCULO 13. – Obligaciones y deberes de los Miembros. Los Miembros de la Corporación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- 13.1. Cumplir los Estatutos de la Corporación, así como las decisiones de la Asamblea General de Miembros.
- 13.2. Asistir a las reuniones de la Asamblea y participar de conformidad con los derechos de voz y voto que corresponden a cada clase de Miembro de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- 13.3. Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
- 13.4. Las demás contenidas en estos estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 14.- Pérdida de la calidad de Miembro. La calidad de Miembro de la Corporación se pierde en los siguientes casos:

- 14.1. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro.
- 14.2. Por renuncia expresada por escrito con una anticipación no menor a quince (15) días, aceptada por la Asamblea General de Miembros.
- 14.3. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones del miembro calificado por la Asamblea General de Miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de disolución y liquidación o en caso de renuncia de un Miembro de la Corporación, éste no queda exonerado del pago de las cuotas o aportes pendiente de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La pérdida de la calidad de Miembro a la que se refiere el numeral 14.3. se dará por violación grave o reiterada a los estatutos de la Corporación o la normatividad legal, así como por el cese en el pago oportuno de los aportes o cuotas definidos por la Asamblea General de Miembros, en los términos y condiciones que para el efecto defina ese Órgano. En los eventos antes mencionados, corresponde a la Asamblea General de Miembros decretar la pérdida de la calidad de Miembro, previa solicitud escrita de descargos y una vez vencido el término concedido para contestarlos. En la reunión de la Asamblea General de Miembros en que se decida la pérdida de la calidad de miembro, no tendrá ni voz ni voto el miembro en relación con el cual se analiza la imposición de la pérdida de calidad de miembro.

CAPITULO IV

Patrimonio

ARTÍCULO 15.- Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Corporación está conformado por los siguientes bienes:

- 15.1. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- 15.2. Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales que sean destinados a la Corporación.
- 15.3. Los bienes que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
- 15.4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- 15.5. El producto del rendimiento de sus bienes.

PARÁGRAFO: La Corporación puede recibir donaciones de personas jurídicas, naturales, nacionales, extranjeras, mixtas, públicas o privadas.

CAPITULO V

Dirección y Administración

ARTÍCULO 16.- Órganos. La administración de la Corporación corresponde a:

- 16.1.La Asamblea General de Miembros
- 16.2.El Consejo Directivo
- 16.3.El Director Ejecutivo

Asamblea General de Miembros

ARTÍCULO 17.- Composición. Es la máxima autoridad de la Corporación. Está compuesta por todos los Miembros de la Corporación representados por su representante legal o por su apoderado. Los Miembros Fundadores y los Miembros Asociados tendrán derecho a voz y voto en esta Asamblea y cada Miembro Fundador y cada Miembro Asociado tendrá derecho a un voto. Los Miembros Contribuyentes tendrán derecho a voz pero no a voto en esta Asamblea General de Miembros. La Asamblea General de Miembros tendrá un Presidente elegido de su seno. Igualmente, la Asamblea tendrá un Secretario que podrá ser un representante de un Miembro, un funcionario de la Corporación o un Tercero elegido en el seno de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- Reuniones. La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses calendario, previa convocatoria en la forma indicada en los presentes estatutos o, en su defecto, por derecho propio, en el domicilio de la Corporación el primer día hábil de la última semana del mes de Abril a las 9:00 a.m.. También podrá reunirse extraordinariamente previa convocatoria efectuada por parte de cualquiera de los Miembros Fundadores o Asociados, el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo de la Corporación o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 19.- Convocatoria. La convocatoria para las reuniones extraordinarias deberá efectuarse por medio escrito y enviarse por cualquier medio de comunicación, con antelación no menor a dos (2) días hábiles, indicando lugar, fecha y hora de la reunión.

No obstante lo anterior, podrá sesionar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros.

Todas las reuniones de la Asamblea General de Miembros podrán suspenderse, para lo cual se aplicarán las normas comerciales establecidas para la suspensión de reuniones de las sociedades.

ARTÍCULO 20.- Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Miembros cuando, por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En este caso, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal de la Corporación y por el Secretario. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 21.- Consulta del sentido del voto. De igual manera, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Miembros, cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros de la Asamblea General de Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la primera comunicación.

El Director Ejecutivo de la Corporación informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los integrantes de la Asamblea General de Miembros.

En este caso, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo entro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal de la Corporación y por el Secretario. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 22.- Quórum y mayorías. La Asamblea deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán, salvo disposición en contrario, por la mitad más uno de los votos presentes en la reunión. La presencia de los Miembros Contribuyentes no será computada para efectos de la configuración de quórum.

ARTÍCULO 23.- Funciones de la Asamblea General de Miembros. Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- 23.1. Aprobar por unanimidad la incorporación de nuevos Miembros, su calidad y definir el aporte mínimo que deben efectuar.
- 23.2. Resolver los casos de pérdida de la calidad de Miembro de la Corporación.
- 23.3. Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, así como el informe de labores de la Corporación.
- 23.4. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación, en los términos y condiciones definidos en los presentes Estatutos.
- 23.5. Valorar en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes los aportes en especie efectuados por los Miembros de la Corporación.
- 23.6. Definir las políticas generales de la Corporación.
- 23.7. Designar Presidente y Secretario de la Asamblea General de Miembros.
- 23.8. Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la Entidad.
- 23.9. Estudiar y aprobar por mayoría especial las reformas a los estatutos en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- 23.10. Decidir sobre los conflictos de competencia que surjan entre los diversos órganos de administración.

- 23.11. Decidir sobre los conflictos de interés que surjan y que involucren a los miembros del Consejo Directivo de la Corporación.
- 23.12. Nombrar y remover al revisor Fiscal, y aprobar su remuneración.
- 23.13. Las demás que le puedan corresponder por Ley, por los estatutos y por los reglamentos de la Corporación o que no estén asignadas a otro órgano de la Corporación.

ARTÍCULO 24.- Actas Asamblea General de Miembros. Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Asamblea General de Miembros, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por parte de esa Asamblea o de una comisión designada por ésta.

ARTÍCULO 25.- Mayoría Especial. La reforma de estatutos de la Corporación y la disolución de la misma deberá ser aprobada por un número plural de miembros que conformen la mayoría simple de los Miembros de la Corporación en la Asamblea General de Miembros y ser sometida posteriormente a la aprobación del Consejo Directivo de la Fundación Social, y deberá hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios.

El Consejo Directivo

ARTÍCULO 26.- Composición, dignatarios y periodo. El Consejo Directivo está compuesto por cuatro (4) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por el Consejo Directivo de la Fundación Social, para períodos de un (1) año contados a partir del 1° de Abril. Si por cualquier razón la elección de un miembro se verifica en fecha distinta, se entenderá que el período del así elegido estará comprendido entre la fecha de su designación y el final de la correspondiente anualidad estatutaria.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente elegido de su seno. En su ausencia presidirá la reunión aquél de los consejeros que designen los presentes. Igualmente, el Consejo Directivo tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 27.- Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias al menos seis (6) veces al año, en lo posible, una vez cada 2 meses, en la sede del domicilio de la Corporación, en el día y hora que previamente determine el mismo Consejo y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que haga el Presidente del Consejo Directivo, dos de sus miembros, el Director Ejecutivo de la Corporación o el Revisor Fiscal.

En caso de ausencia, tanto del Presidente del Consejo Directivo, presidirá la reunión aquél de los miembros de Consejo asistentes que designen los presentes; en caso de empate le corresponderá presidir a uno de los presentes que acepte siguiendo el orden alfabético de los apellidos.

ARTÍCULO 28.- Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias podrá hacerse verbalmente o por escrito con una antelación no inferior a doce (12) horas, y en ella se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión. No obstante lo anterior, podrá sesionar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y

todos quienes de conformidad con estos estatutos deben asistir. Se entenderá que están todos sus miembros, en los casos en que se encuentren todos aquellos habilitados para deliberar y tomar las decisiones sobre los temas que han de ser considerados.

El término de la convocatoria podrá ser objeto de renuncia por parte de los miembros del Consejo Directivo y de los demás asistentes. La presencia en la reunión implica, salvo manifestación expresa en contrario efectuada antes de iniciar la reunión, la renuncia al derecho a ser convocados y al término a la convocatoria.

ARTÍCULO 29.- Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros del Consejo Directivo habilitados para participar en la decisión.

En este caso, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal de la Corporación y por el Secretario del Consejo Directivo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30.- Consulta del sentido del voto. De igual manera, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos sus miembros habilitados para participar en la decisión expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros del Consejo Directivo habilitados para participar en la decisión. Si los miembros del Consejo Directivo hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la primera comunicación. El Representante Legal de la Corporación informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los miembros del Consejo Directivo.

En este caso, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal de la Corporación y por el Secretario del Consejo Directivo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31.- Quórum y mayorías. Para que el Consejo Directivo pueda deliberar se requerirá por lo menos la participación en la reunión de tres (3) miembros. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, salvo que por ley o por los estatutos se requiera una mayoría especial. Cada miembro del Consejo Directivo tiene un voto.

ARTÍCULO 32.- Actas. Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Directivo, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado.

Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por parte del Consejo Directivo o de una Comisión designada por éste.

ARTÍCULO 33. Funciones. El Consejo Directivo de la Corporación tiene las siguientes funciones:

- 33.1. Planear, dirigir, y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por la Asamblea General de Miembros.
- 33.2. Estudiar y aprobar el Presupuesto de la Corporación.
- 33.3. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Corporación y a su suplente y asignar su remuneración.
- 33.4. Autorizar la celebración de operaciones, actos y negocios jurídicos que comprometan a la Entidad en cuantías que superen los 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como, sin importar la cuantía, todo gravamen sobre los bienes de la Corporación o actos de disposición de los bienes de la Entidad a título gratuito.
- 33.5. Delegar en el Director Ejecutivo o en los Comités que integre, las funciones que estime convenientes.
- 33.6. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Corporación, de conformidad con las políticas establecidas por la Asamblea General de Miembros.
Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de la Corporación que sean necesarios.
- 33.7. Proponer a la Asamblea políticas en relación con la conservación del patrimonio, la estrategia de actuación de la Corporación, y políticas en materia administrativa y financiera.
- 33.8. Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el informe sobre el presupuesto aprobado, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.
- 33.9. Designar Presidente y Secretario del Consejo Directivo.
- 33.10. Las demás que le puedan corresponder por la ley, por los estatutos y por los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 34. Ausencia Absoluta y vacancia. Hay ausencia absoluta de un miembro del Consejo Directivo en caso de: remoción, renuncia o inasistencia no justificada a juicio del mismo Consejo Directivo por más de tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) no consecutivas en un año calendario.

En caso de ausencia absoluta, las designaciones efectuadas se entenderán hechas por el resto del período en curso.

El Director Ejecutivo

ARTÍCULO 35.- Designación Director Ejecutivo. La Dirección de la Corporación estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo, el que también le designará un (1) suplente. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación.

ARTÍCULO 36.- Funciones. El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

- 36.1. Dirigir la Corporación de conformidad con las políticas fijadas por la Asamblea General de Miembros, el Consejo Directivo y conforme los presentes Estatutos.

- 36.2. Representar a la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
- 36.3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Miembros, y del Consejo Directivo.
- 36.4. Designar y remover al personal de la Corporación, celebrar los contratos del caso y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Corporación.
- 36.5. Celebrar toda clase de actos o contratos de la Corporación dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo. En consecuencia, el Director Ejecutivo requiere autorización del Consejo Directivo de la Corporación para la celebración de actos y negocios jurídicos que comprometan a la Entidad en cuantías que superen los 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como, sin importar la cuantía, todo gravamen en relación con los bienes de la Corporación o actos de disposición de los bienes de la Entidad a título gratuito.
- 36.6. Proponer al Consejo Directivo, conforme a estos estatutos, las políticas y acciones que apunten a la preservación del patrimonio de la Corporación, así como aquellas referidas a su estrategia de actuación, y políticas en materia administrativa y financiera.
- 36.7. Administrar los recursos de la Corporación y la correcta disposición de sus bienes.
- 36.8. Convocar a la Asamblea General de Miembros y al Consejo Directivo, conforme a los estatutos.
- 36.9. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Miembros sobre los estados financieros de fin de ejercicio de la Corporación, así como un informe sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación.
- 36.10. Presentar a la Asamblea General de Miembros, los informes que corresponda en atención a sus competencias.
- 36.11. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación. Las demás que le señalen los reglamentos, los Estatutos, la Ley y las que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 37.- Designación y periodo. La Corporación tendrá Revisor Fiscal únicamente en el evento en que sea obligatorio por una disposición legal. En esa medida, si la Corporación no tiene obligación legal de contar con Revisor Fiscal, no se contará con esta figura ni se designará persona alguna.

Por lo anterior, cualquier referencia en los presentes estatutos al Revisor Fiscal deberá entenderse que aplica y es exigible, únicamente en el evento que exista una obligación legal para la Fundación de contar con Revisor Fiscal.

En el evento en que sea obligatorio para la Corporación, el Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Miembros para un período de un (1) año, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por esa Asamblea y reelegidos indefinidamente. Si terminado un periodo no se hubiere hecho designación o elección para el siguiente, quien se halle en el ejercicio

de las respectivas funciones continuará desempeñándolas hasta que se haga una nueva elección que en tal caso se entenderá hecha por el resto del periodo en curso. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica, su representante legal indicará, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal principal y como suplente.

ARTÍCULO 38.- Incompatibilidades e Inhabilidades. Ni el Revisor Fiscal, ni su suplente, ni ninguno de los funcionarios de la Revisoría Fiscal puede estar asociado o ligado por matrimonio o cualquier otro vínculo que para los efectos se pueda asimilar o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Director Ejecutivo, los miembros del Consejo Directivo o funcionarios de la Corporación.

Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con cualquier otro cargo o empleo en la Entidad, remunerado o no.

Quien sea o haya sido Revisor Fiscal o funcionario de la Revisoría no puede ser designado para otro cargo de cualquier naturaleza en la Corporación sino pasado por lo menos un (1) año de haber hecho dejación del cargo; no obstante lo anterior, el Consejo Directivo podrá dispensar este impedimento. El Revisor Fiscal y el personal de la Revisoría tendrán las demás incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley para los Revisores Fiscales de las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 39.- Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- 39.1. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y los documentos de la Entidad y se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- 39.2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajustan a la Ley, a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General de Miembros, y del Consejo Directivo.
- 39.3. Presentar a la Asamblea General de Miembros su dictamen anual sobre los estados financieros de la Corporación y autorizarlos con su firma.
- 39.4. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Miembros, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de los negocios.
- 39.5. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 39.6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 39.7. Convocar a la Asamblea General de Miembros a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 39.8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO VII

ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 40.- Estados Financieros. El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los estados financieros, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión del Consejo Directivo y a la aprobación y revisión de la Asamblea General de Miembros. La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieran.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 41.- Causales de Disolución. La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

- 41.1. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
- 41.2. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los Miembros fundadores que constituyeron la Corporación.
- 41.3. Por decisión adoptada por la Asamblea General de Miembros, adoptada por la mayoría simple de los Miembros de la Corporación, previo el concepto favorable del Consejo Social de la Fundación Social, y
- 41.4. Por cualquiera de otras causas establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 42. Liquidación. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de la Entidad y en consecuencia no se podrán emprender nuevas operaciones y sólo se conservará capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a la liquidación.

ARTÍCULO 43. Liquidador. La liquidación se adelantará por la persona natural o jurídica que designe el Consejo Directivo de la Fundación Social. Quien adelante la liquidación deberá cumplir su encargo en el tiempo que le señale el Consejo Directivo de la Fundación Social.

ARTÍCULO 44. Funciones del Liquidador. El liquidador tendrá la representación legal de la Corporación y los mismos derechos, deberes, atribuciones y limitaciones que los Estatutos otorgan e imponen al Director Ejecutivo de la Corporación en todo aquello que resulte compatible con el estado de liquidación.

ARTÍCULO 45. Destinación de bienes. Los bienes que queden una vez cubierto el pasivo de la Corporación se destinarán a una institución sin ánimo de lucro, según lo determine el Consejo Social de la Fundación Social.

ARTÍCULO 46. Régimen Aplicable. Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean aplicables sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO VIII

REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 47. – Reforma de Estatutos. La reforma de Estatutos deberá ser aprobada inicialmente por la Asamblea General de Miembros de la Entidad y sometida posteriormente a la aprobación del Consejo Directivo de la Fundación Social, y deberá hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios.

Toda reforma deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO IX

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 48.- Interpretación de los estatutos. Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, corresponderá resolverlas al Consejo Directivo de la Fundación Social.

CAPITULO X

PREVENCIÓN CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 49.- Prevención de Conflictos de Interés. En desarrollo del deber de lealtad, los miembros del Consejo Directivo y el Gerente evitarán situaciones que puedan implicar conflictos de interés de orden personal y cuando en desarrollo de su rol, se vean involucrados en una situación de tal índole o tengan dudas sobre si se encuentran o no frente a una, lo revelarán y se abstendrán de participar directa o indirectamente, en el estudio, actividad, gestión, decisión o actuación correspondiente, salvo que haya una autorización previa impartida por la instancia superior.

La prevención, manejo y divulgación de los conflictos de intereses que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la Corporación, se realizarán dando estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este deber también se predica de cada colaborador de la Corporación en el marco del rol que desempeña.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de este artículo se entiende instancia superior, así:

- Respecto de los funcionarios de la Corporación, quien se desempeñe como su jefe directo.
- Respecto del Gerente de la Fundación, el Consejo Directivo.
- Respecto de un integrante del Consejo Directivo, el propio Consejo Directivo.